



**INFORME SECRETARIAL.-**

Señora juez, a su despacho el proceso VERBAL, promovido por CONSTRUCTORA AL & PA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARITZA CECILIA PEÑA CABRALES, identificado con la radicación 08001-31-53-005-2019-00113-00, que se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de mayo de 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.-**  
**Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demanda, MARITZA CECILIA PEÑA CABRALES, presentó el día 19 de abril de 2022 recurso de apelación contra la sentencia escrita de fecha 07 de abril de 2022, la cual fue notificada el 07 del mismo mes y año, lo que permite establecer que dicho recurso fue presentado dentro del término del traslado legalmente otorgado.

De conformidad con el artículo 320 del C.G.P., en armonía con los artículos 321, 322 y 323 ibídem, el recurso de apelación tiene como finalidad que el superior jerárquico examine lo decido, únicamente en relación con los reparos atacados, siempre y cuando sea presentado dentro de la oportunidad procesal establecida por el legislador, concediéndose en el efecto suspensivo cuando la sentencia sea simplemente declarativa.

Para el caso de narras, nos encontramos dentro de un proceso verbal y la parte recurrente presentó su recurso dentro del término legalmente otorgado, por lo tanto, este despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo y ordenará la remisión del expediente al Superior jerárquico para que se surta el mismo.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada, MARITZA CECILIA PEÑA CABRALES, contra la sentencia escrita de fecha 07 de abril de 2022, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por las razones anteriormente expresadas.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente judicial digitalizado, mediante mensaje de datos, dejándose las constancias del caso, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que se surta la alzada.

**TERCERO: INFÓRMESELE** a las partes sobre la remisión del expediente digital para que se surta la apelación, al Dr. MAURICIO RODRIGUEZ DUNCAN apoderado de la parte demandada, al correo electrónico: [mauriciodejesusrodriguez@hotmail.com](mailto:mauriciodejesusrodriguez@hotmail.com) y al Dr. ABELARDO RAMOS RAMOS, apoderado de la parte demandante, al correo electrónico: [aberaamos5@gmail.com](mailto:aberaamos5@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO No. 80  
HOY 17 DE MAYO DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO